

RECOMENDACIÓN 33/2008

Saltillo, Coahuila a 29 de octubre de 2008.

LIC. [REDACTED]
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE COAHUILA.
PRESENTE.-

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila; a veintinueve (29) de octubre de dos mil ocho (2008).- - -

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2 fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y XI, de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por la señora [REDACTED] [REDACTED] quien reclama violación a sus derechos humanos por actos atribuidos al Agente Investigador del Ministerio Público del Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, consistentes en **violación a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia;** y en virtud de que esta Comisión se estima competente para conocer de la referida queja, procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el día cinco de mayo del año 2008, compareció ante este Organismo la señora [REDACTED] con el objeto de presentar una queja por hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, que atribuyó al C. Agente Investigador del Ministerio Público del Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestando al respecto, que: "**Acudo a interponer formal queja en contra de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en forma directa contra el Ministerio Público del Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal Mesa IV, por los siguientes hechos: Con fecha del 21 de mayo del año 2007, se interpuso denuncia ante el Ministerio Público del Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, por los Delitos de Negligencia Médica y Homicidio, en contra de personal del hospital Muguerza y del Seguro Social, pues**

con esa fecha falleció mi esposo de nombre [REDACTED], ante lo cual he acudido en diferentes ocasiones a solicitar información sobre el avance de la investigación, pero la autoridad señalada como responsable, no da respuesta alguna, solo dicen que se está investigando y hasta la fecha al parecer no ha avanzado dicha averiguación, lo cual se puede comprobar con el expediente de la averiguación. Por los anteriores motivos es que acudo a interponer la presente queja en contra de la autoridad ya señalada".

SEGUNDO: Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como responsable presentara su informe, mismo que rindió mediante el oficio número SDH-368/2008, de fecha dieciséis de junio del dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED], Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que literalmente expresa: "Por acuerdo del Lic. [REDACTED], Subprocurador Jurídico de Profesionalización y Proyectos, en contestación a su atento oficio número PV/1125/2008, con relación a la queja número [REDACTED] derivado de queja presentada por la señora [REDACTED] atentamente remito a usted Informe Pormenorizado, firmado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Investigación de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, mismo que por sí solo se explica". En el informe a que hace referencia la ocursoante, contenido en el oficio de fecha veintitrés de mayo del presente año, el licenciado [REDACTED] textualmente manifestó: "...Efectivamente en fecha 21 de mayo de 2007, se dio inicio al Acta circunstanciada número [REDACTED], con motivo del fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED], persona que falleciera ese mismo día en el Hospital Muguerza de esta Ciudad. De las diversas diligencias que obran en autos, se desprende que el occiso [REDACTED] ingresó el día 09 de mayo de 2007 a la clínica número Uno del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, a consecuencia de un malestar estomacal, permaneciendo internado en dicho lugar hasta el día 21 de mayo de 2007, y visto que no le brindaban una atención medica adecuada, familiares del occiso, optaron por trasladarlo al hospital Muguerza de esta ciudad, lugar donde perdiera la vida. Cabe señalar que el suscrito continua con la investigación de los hechos denunciados, para lo cual se envió un oficio al medico forense DR. [REDACTED], a efecto de que realizara una opinión medico legal, con el objeto de establecer si la muerte de [REDACTED] fue a consecuencia de una negligencia medica por parte del personal de la Clínica Número Uno del Instituto mexicano del Seguro Social, informándole que hasta el momento no a (sic) rendido dicha pericial, mas sin embargo le comunico que para que el perito este en mejores aptitudes de emitir la opinión médico legal solicitada por el suscrito, requiere de un estudio pormenorizado del expediente

clínico del paciente, necropsia y todos aquellos datos que obren en el acta circunstanciada señalada al rubro, lo cual lleva un tiempo prolongado...”.

TERCERO: Con informe rendido por la autoridad, se dio vista a la quejosa [REDACTED], para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que hizo oportunamente con fecha veintisiete de junio del dos mil ocho, exponiendo lo siguiente: “Que en relación al informe de la autoridad quiero señalar que el mismo licenciado [REDACTED] (sic) [REDACTED] acepta el retraso de la Averiguación, tratando de responsabilizar al Médico Legista, debiendo continuar dicha averiguación y ratificando mi dicho en la queja”.

CUARTO: Con fecha cuatro de julio del dos mil ocho, este Organismo solicitó copia certificada del acta circunstanciada número [REDACTED] integrada con motivo del fallecimiento del C. [REDACTED] copia que fue recibida en ciento nueve fojas útiles el día catorce de julio del año en curso, por lo que se procede al análisis de las constancias de autos para determinar sobre la verdad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo Constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a un servidor público residente en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, toda vez que está adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, y de que los mismos son considerados actos de autoridad.

TERCERO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la invocada Ley y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente resolución en la que se emite una

Recomendación, por considerarse que los hechos sí son violatorios de derechos humanos.

I. HECHOS FUNDATORIOS DE LA QUEJA.

Los constituyen los hechos que narró la ciudadana [REDACTED], al exponer su queja ante personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos del agraviado.

II. EVIDENCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, DE LAS CUALES SE PUEDE INFERIR LA DEMOSTRACIÓN DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas por la quejosa, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, además de la queja de la imponente y del informe de la autoridad responsable, son las siguientes:

1. Queja presentada en forma personal, por [REDACTED] ante personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con residencia en esta ciudad de Saltillo, cuyo contenido quedó transcrito en el resultando primero de la presente resolución.
2. Informe que rindió la autoridad responsable e los términos descritos en el resultando segundo de la presente recomendación.
3. Oficio CS-6G-020/08, de fecha dos de junio del dos mil ocho, firmado por el licenciado [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual remite, en ciento nueve fojas, copia certificada de la [REDACTED] en la que obran las siguientes constancias:
 - 3.1 Acuerdo de inicio de Investigación dictado con fecha veintiuno de mayo del dos mil siete, firmado por el licenciado [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, iniciado con motivo de reporte, vía telefónica, de la guardia de la Policía Ministerial del Estado de esta ciudad, mediante el cual informan sobre una persona del sexo masculino sin vida, de nombre [REDACTED]

- ██████████, cuyo cuerpo se encontraba en el Hospital Muguerza de esta ciudad.
- 3.2 Oficio número 145/2007 de fecha veintiuno de mayo del dos mil siete, firmado por el licenciado ██████████ ██████████ ██████████, Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, en el que designa al médico forense y al químico fármaco biólogo en química forense, como peritos en la materia que ejercen.
 - 3.3 Orden de Investigación dirigida al Comandante de la Policía Ministerial, mediante oficio número 146/2007 de fecha veintiuno de mayo del dos mil siete, suscrito por el licenciado ██████████ ██████████ ██████████ Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV.
 - 3.4 Oficio número 148/2007 de fecha 21 de mayo del dos mil siete, en el que el licenciado ██████████ ██████████ ██████████ Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, designa perito en medicina forense.
 - 3.5 Oficio número 148/2007, de fecha 21 de mayo de dos mil siete, suscrito por el licenciado ██████████ ██████████ ██████████, Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, en le que designa perito en química forense.
 - 3.6 Diligencia de Inspección Ministerial de lugar, fe y levantamiento de cadáver, de fecha veintiuno de mayo del 2007, suscrita por el licenciado ██████████ ██████████ ██████████, Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, Médico Forense y Peritos Criminalísticos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - 3.7 Diligencia de Inspección Ministerial de Necropsia, de fecha veintiuno de mayo del 2007, suscrita por el licenciado ██████████ ██████████ ██████████, Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, Médico Forense y Peritos Criminalísticos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - 3.8 Diligencia de Identificación de cadáver, de fecha veintiuno de mayo del 2007, suscrita por el licenciado ██████████ ██████████ ██████████, Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV.
 - 3.9 Oficio sin número de fecha 21 de mayo del 2007, para la entrega de cuerpo, dirigido al Oficial de la Guardia del anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

- 3.10 Denuncia por comparecencia del C. [REDACTED] hermano del occiso, ante el licenciado [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, presentado con fecha 21 de mayo del 2007.
- 3.11 Diligencia de Exhibición y Ratificación de Parte Informativo de policías ministeriales, de fecha 21 de mayo del 2007, ante el licenciado [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV.
- 3.12 Oficio número CGDCVEICPME/1766/2007, de fecha 21 de mayo del 2007, suscrito por elementos de la policía ministerial asignados al grupo de homicidios, Mesa IV.
- 3.13 Acuerdo de fecha 22 de mayo del 2007, para constituirse en las oficinas del IMSS y solicitar expediente clínico del C. [REDACTED] [REDACTED], suscrito por el licenciado [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV.
- 3.14 Oficio número 151/2007 de fecha 22 de mayo del presente año, dirigido al Director de la Clínica uno del IMSS, para solicitar expediente clínico del C. [REDACTED] [REDACTED] suscrito por el licenciado [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV.
- 3.15 Constancia de fecha 22 de mayo del 2007, relativa a la comparecencia del licenciado [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, en la Clínica uno del IMSS, para certificar copias del expediente clínico del C. [REDACTED] [REDACTED].
- 3.16 Expediente Clínico del C. [REDACTED] [REDACTED] integrado por 42 fojas útiles.
- 3.17 Diligencia relativa a la exhibición y ratificación del dictamen químico, de fecha 23 de mayo del 2007, ante el licenciado [REDACTED] [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV.
- 3.18 Dictamen químico de fecha 21 de mayo del 2007, rendido por el perito oficial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, ante el licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV.

- 3.19 Diligencia levantada con motivo de la exhibición y ratificación de un dictamen médico, de fecha 24 de mayo del 2007, ante el licenciado [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV.
- 3.20 Oficio R-23/07 de fecha 21 de mayo del 2007, relativo al dictamen médico, suscrito por el perito oficial, médico forense.
- 3.21 Diligencia que se refiere a la exhibición y ratificación del dictamen de criminalística de campo de fecha 29 de mayo de 2007, ante el licenciado [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV.
- 3.22 Oficio número FAVR-SP-CC-022/007 de fecha 22 de mayo del 2007, mediante el que el perito oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado presenta dictamen de criminalística de campo.
- 3.23 Diligencia de declaración testimonial de la C. [REDACTED] de fecha 6 de septiembre del 2007.
- 3.24 Oficio número 153/2008, de fecha 17 de abril del 2008, para designación de perito.
- 3.25 Acuerdo de fecha 17 de abril del 2008, mediante el que el licenciado [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, designa perito.
- 3.26 Diligencia de aceptación y protesta del cargo de perito, de fecha 25 de abril del 2008, ante el licenciado [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV.
- 3.27 Diligencia declaración testimonial de fecha 6 de mayo del 2008, de la C. [REDACTED]

III. SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

Los derechos humanos de la quejosa, [REDACTED], fueron violentados, concretamente, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de el licenciado [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, en virtud de que, a pesar de que desde el 21 de mayo del 2007, se presentó denuncia penal; sin embargo, a la fecha de la presentación de la queja ante esta Comisión, aun no se resolvía la situación jurídica de la averiguación previa, es decir, no se ejerció acción penal ante el Juez competente, o en su defecto, no

se emitió la determinación de no ejercicio de dicha acción penal. Por otra parte, por lo que hace a la averiguación previa ya mencionada, no se desahogaron las diligencias correspondientes para lograr el esclarecimiento lógico y legal de los hechos, con lo cual se violó el derecho de legalidad y seguridad jurídica, y que se le procure justicia en forma pronta y expedita.

IV. OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

Primero. En el presente caso, la quejosa, [REDACTED], menciona como base de su reclamación, que no se ha avanzado en la integración de la investigación que, bajo el número [REDACTED], integra el licenciado [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, y que, a más de un año a la fecha de la presentación de la denuncia, no se había consignado la averiguación ante el Juez Penal correspondiente, por lo que la inconforme considera que existe una dilación excesiva en la procuración de justicia, pues el hecho de no haber consignado la averiguación previa, se debe a que se ha omitido su debida integración, no obstante que en diferentes ocasiones, ha acudido ante el Ministerio Público para llevar testigos y solicitar informes sobre el desarrollo de la averiguación, sin que se advierta se le haya dado el impulso que debería tener, amén de que es excesivo el plazo que separa una diligencia de otra, pues la indagatoria fue iniciada el veintiuno de mayo del dos mil siete, desde cuya fecha únicamente se practicaron diferentes diligencias, destacando la que, con fecha 6 de septiembre del 2007, se tomó la declaración testimonial a una persona que presencié los hechos, sin que, con posterioridad a esta última actuación, o sea, durante más de siete meses, se haya practicado diligencia alguna, dilación que se prolongó hasta el día 17 de abril del 2008, en que se llevó a cabo la designación de perito en materia de medicina forense, por lo que es evidente que al expediente en cuestión no se le dio la expeditéz que exige la ley, lo que produce la certeza, como ya se dijo, de la existencia de una clara dilación en la averiguación, que es motivo del presente procedimiento, lo cual queda plenamente acreditado con la copia certificada remitida por el servidor público mencionado, licenciado [REDACTED].

Por su parte, en su informe justificado de fecha veintidós de abril del dos mil ocho, el licenciado [REDACTED] señalado como autoridad responsable, señaló que efectivamente el 21 de mayo del 2007, inició la averiguación previa penal; con motivo del fallecimiento del señor [REDACTED] que durante las primeras diligencias tuvo conocimiento que dicha persona falleció el 21 de mayo del 2007, debido a que en el Instituto

Mexicano del Seguro Social no se le brindó la atención adecuada; que a fin de establecer si la muerte se debió a negligencia de personal de la Clínica Uno del IMSS, solicitó que el médico forense doctor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] emitiera una opinión médica legal, lo que a la fecha de la rendición del informe no se había hecho porque el perito le comunicó que para emitir la opinión médica legal solicitada, requiere de un estudio pormenorizado del expediente clínico del paciente, necropsia y todos aquellos datos que obren en el acta circunstanciada.

Segundo. Ahora bien, de lo expuesto por ambas partes, quejoso y autoridad presunta responsable, se advierte que no existe controversia en cuanto a la existencia de la indagatoria por otra probable comisión del delito de homicidio, que se inició en la Agencia Investigadora ya referida, con motivo de la denuncia presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por lo que es pertinente entrar al estudio de las constancias que forman el expediente para determinar la existencia o inexistencia de las irregularidades procesales y la consecuente dilación en la procuración de justicia.

Previamente, conviene dejar establecido que el artículo 17 de la Constitución General de la República establece que *ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho y que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos previsto que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.* Si bien es cierto que, en la especie, la queja no se refiere a un asunto relativo a la administración de justicia; sin embargo, debe tenerse presente que el artículo 21 de nuestra Ley Suprema prevé una actividad estatal previa a la impartición de justicia penal, al estatuto que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; por su parte, el artículo 102 del mismo ordenamiento establece, en lo conducente, que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpadados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; disposición esta última que guarda relación directa con lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Constitución local, al tenor del cual, compete al Ministerio Público, como representante de la sociedad, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto del orden criminal, es

requisito indispensable que el Ministerio Público estimule la actividad del Juez, toda vez que es el único que puede investigar los delitos, así como su persecución, ante los Juzgados Penales competentes, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su actuación para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurren ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a los que se refiere el artículo 109 de nuestra Carta Magna, los cuales son reiterados por la Local en su artículo 160. Aunado a lo anterior, se debe considerar a la Averiguación Previa como una serie ordenada de diligencias practicadas por la autoridad investigadora en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Así las cosas, este Organismo considera que existió dilación en la procuración de justicia, en lo que se refiere a la integración de la [REDACTED], radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, la cual dio inicio con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano [REDACTED], dilación que se produjo en virtud de que no se justifica legalmente el retraso con que se integró dicha indagatoria; situación que contraviene las disposiciones legales antes invocadas, ya que, a pesar de que, como ya quedó establecido, dentro de las actuaciones de referencia, con fecha del 6 de septiembre del 2007 se recibió una declaración testimonial, posteriormente transcurrió un lapso de más de siete meses para realizar la diligencia de designación de perito en medicina forense, lo cual significa que, a la fecha, no se ha ejercitado la acción penal correspondiente ante el juez penal competente.

Ahora bien, de todas las antedichas diligencias, se desprende la comisión de faltas graves por parte del Agente del Ministerio Público, que vulneran los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de la agraviada, puesto que ellas evidencian la dilación con que ha sido llevada la integración de la averiguación previa penal.

En mérito de lo hasta aquí considerado, quien resuelve llega al convencimiento pleno de que, en la integración de la [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, con motivo de la denuncia presentada por [REDACTED], existió dilación en la procuración de justicia por parte de su titular.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse que existen elementos suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo

protector de los derechos fundamentales, a la certeza plena de que los actos reclamados por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su queja por comparecencia, son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito Presidente el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se ordena hacer al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra del Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, licenciado [REDACTED] [REDACTED], y demás Agentes Investigadores, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado que hayan intervenido en la violación de los derechos humanos de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al incurrir en dilación en la Procuración de Justicia y en una irregular y deficiente integración de la Averiguación Previa Penal, número [REDACTED] [REDACTED] y, en su caso, se les impongan las sanciones administrativas que correspondan.

SEGUNDA.- Se giren instrucciones a los Agentes Investigadores del Ministerio Público que estén a cargo de la integración de la [REDACTED] [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa IV, a fin de que, en un tiempo razonable, subsanen las irregularidades dentro de la indagatoria y, en su momento, resuelvan la situación de la misma, mediante el ejercicio de la acción penal, o en su defecto, dicten la determinación de no ejercicio de dicha acción penal.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan.

CUARTA.- En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en

caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

QUINTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

SEXTA.- Se dé vista al Ministerio Público competente para que, en el supuesto de que los hechos reclamados sean constitutivos de delito, inicie la averiguación previa penal que corresponda y ejercite la acción penal que proceda.

Notifíquese esta resolución personalmente a la quejosa [REDACTED] y, por medio de atento oficio, al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.**" Rúbrica. L. F. G. R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.